



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-816/2025

ACTOR: JAVIER GÁLVEZ DELGADO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL² Y OTRA³

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: MARTHA LILIA
MOSQUEDA VILLEGAS Y
CUAUHTÉMOC VEGA GONZÁLEZ

COLABORÓ: DULCE GABRIELA
MARÍN LEYVA

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.⁴

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el juicio identificado al rubro, en el sentido de **1) sobreseer parcialmente** en el juicio respecto del acto atribuido a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁵ porque carece de definitividad y firmeza y; **2) confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados, asignación de cargo y entrega de constancia de mayoría que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de magistradas y magistrados de Tribunal Colegiado en el Sexto Circuito Judicial, en el estado de Puebla.

ANTECEDENTES

¹ En adelante actor, inconforme o enjuiciante.

² Consejo General del INE.

³ Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEAJ del INE).

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo precisión distinta.

⁵ El acto consiste en la opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de los cargos de magistradas y magistrados de circuito en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de cargos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.

2. Inicio formal del proceso electoral judicial federal. El veintitrés de septiembre siguiente, el Instituto Nacional Electoral⁶ declaró⁷ el inicio formal del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de distintos cargos del Poder Judicial de la Federación.⁸

3. Marco geográfico electoral. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG2362/2024 aprobó dicho marco geográfico, el cual fue confirmado en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, por mayoría de votos. El marco geográfico fue ajustado posteriormente el diez de febrero de dos mil veinticinco, a través del acuerdo INE/CG62/2025.

4. Procedimiento para asignación de candidaturas (INE/CG63/2025). El diez de febrero, el Consejo General del INE aprobó el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, para el PEEPJF.

5. Criterios de paridad de género (INE/CG65/2025) En misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF. Dicho acuerdo se confirmó en lo que fue materia de

⁶ En adelante, INE o Instituto.

⁷ Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales (INE/CG2240/2024).

⁸ En lo sucesivo, PEEPJF.



impugnación por esta Sala Superior el cinco de marzo, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1284/2025.

6. Listado de personas candidatas (INE/CG227/2025). El veintiuno de marzo, el Consejo General del INE aprobó el listado definitivo de las personas candidatas, entre otras, a las magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

7. Jornada electoral. El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral del PEEPJF, entre ellas, para el cargo de magistradas y magistrados de circuito en materia administrativa del Primer Circuito Judicial, en Ciudad de México.

8. Sesión extraordinaria permanente.⁹ El quince de junio, el Consejo General del INE dio inició a la sesión extraordinaria permanente relacionada, entre otras, con la sumatoria nacional de la elección de las magistraturas de circuito, la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, que ocuparan tales cargos; así como, la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de esa elección.

9. Aprobación del acuerdo de sumatoria nacional (INE/CG571/2025).¹⁰ El veintiséis de junio, el Consejo General del INE reanudó la sesión extraordinaria permanente iniciada el quince de junio, en la cual se aprobó la sumatoria nacional de la elección de las magistraturas de circuito y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, que ocuparán tales cargos.

10. Declaración de validez y constancia de mayoría (INE/CG572/2025).¹¹ En la misma fecha, el Consejo General del INE reanudó la sesión extraordinaria permanente iniciada el quince de junio, en

⁹ <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>

¹⁰ <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/184053/CGex202506-15-ap-2-9.pdf>

¹¹

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183920/CGex20250615-ap-2-10-Gaceta.pdf>

la cual se aprobó la declaración de validez de la elección de magistraturas de circuito; así como, las constancias de mayoría de las candidaturas que resultaron ganadoras.

11. Demanda. El cuatro de julio, el actor presentó ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, así como la opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio de paridad de género en la asignación de los cargos de magistraturas de Tribunales Colegiados del Sexto Circuito Judicial correspondiente al estado de Puebla.

12. Turno y radicación. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-816/2025** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

13. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora admitió la demanda y declaró el cierre de instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido para impugnar actos relacionados con la elección de personas juzgadoras de Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, cuya competencia para resolverlo le corresponde en forma exclusiva.¹²

Segunda. Precisión del acto reclamado y sobreseimiento respecto de la opinión técnica emitida por la DEAJ del INE.

¹² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 253 fracción III, y 256, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso b), 49, párrafo 2, 50, párrafo 1, inciso f) y 53, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).



Si bien el actor controvierte los acuerdos INE/CG571/2025¹³, INE/CG572/2025¹⁴, así como el anexo 1 del primero de esos acuerdos, que contiene la opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de los cargos de magistradas y magistrados de circuito en el PEEPJF, emitida por la DEAJ del INE, lo cierto es que, el acto que le genera una afectación es la asignación realizada por el CG del INE para los cargos de magistradas de Tribunal Colegiado de Circuito de la especialidad laboral, en el Sexto Circuito Judicial, con sede en el estado de Puebla, mediante el Acuerdo INE/CG571/2025.

Lo anterior, debido a que la opinión técnica impugnada no es vinculante para el CG del INE ni tiene el carácter de definitiva, pues se trata solamente de un ejercicio técnico de asignación de los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, a fin de garantizar la integración equilibrada de los órganos del Poder Judicial de la Federación, sujeta a la aprobación del referido Consejo General.

En este sentido el acto que, en su caso, podría causar algún agravio al actor es el Acuerdo INE/CG571/2025, por ser el acto definitivo a través del cual el CG del INE emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y realiza, entre otros, la asignación para los cargos de magistradas de Tribunal Colegiado de Circuito de la especialidad laboral, en el Sexto Circuito Judicial, con sede en el estado de Puebla.

En esas condiciones, el mencionado acto es el que se tiene como impugnado en el presente juicio, al ser el acto definitivo y por lo tanto, es el que resulta impugnable, no así la opinión técnica, la cual tiene una

¹³ Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de tribunales colegiados de circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

¹⁴ Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los tribunales colegiados de circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025.

naturaleza intraprocedimental que, para este órgano jurisdiccional, no afecta de manera irreparable la esfera jurídica del promovente, ni limita el ejercicio de sus derechos o la existencia de alguna vulneración procedimental relevante cuyos efectos le perjudiquen en grado predominante o superior para que deba analizarse de fondo sus planteamientos.

Por tanto, a juicio de la Sala Superior, lo procedente conforme a Derecho es decretar el **sobreseimiento** en el juicio¹⁵ respecto a la Opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la asignación de cargos electos de Magistradas y Magistrados de Circuito, emitida por la DEAJ del INE.

Tercera. Causal de improcedencia. La responsable hace valer en su informe circunstanciado la causal de improcedencia consistente en la inviabilidad de los efectos jurídicos, debido a que el Consejo General del INE ya realizó la asignación de cargos con base en criterios aprobados y firmes, por lo que no es posible retrotraer sus efectos, con lo cual, la asignación de cargos se ha consumado de modo irreparable.

Esta Sala Superior califica la causal de improcedencia como **infundada**.

Lo anterior, porque la parte actora alega la indebida interpretación de la asignación de cargos conforme a los criterios en materia de paridad de género, lo cual, precisamente, corresponde al análisis de fondo de la controversia, sin que se pueda considerar *a priori* la imposibilidad de que pueda alcanzar su pretensión.

Cuarta. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación por lo que hace a los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 cumple con los requisitos para dictar una sentencia que resuelva el fondo de la controversia,¹⁶ conforme con lo siguiente.

¹⁵ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios, por tratarse de un acto que carece de definitividad y firmeza.

¹⁶ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1 y 109, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, de la Ley de Medios.



1. Forma. En el escrito de demanda se precisa el órgano responsable, el acuerdo impugnado, los hechos, los motivos de controversia y cuenta con firma autógrafa.

2. Oportunidad. Este requisito se encuentra satisfecho, porque los acuerdos del Consejo General del INE, en los que, entre otras cuestiones, se declaró la validez de la elección de magistraturas de circuito; así como, las constancias de mayoría y su asignación impugnadas, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio,¹⁷ mientras que la demanda se presentó el cuatro siguiente.

Por tanto, bajo cualquier supuesto el juicio de inconformidad resulta oportuno, toda vez que su promoción ocurrió dentro de los cuatro días posteriores de la publicación de los actos controvertidos.¹⁸

3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora está legitimada para presentar su respectivo medio de impugnación, al promover por su propio derecho al ser candidato a la Magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito en Materia de Trabajo en el Sexto Circuito, asignado al Distrito Electoral 2, con sede en Puebla.

4. Definitividad. Se cumple, porque no existe otro medio de impugnación que deba agotarse de forma previa.

Los requisitos especiales de procedencia del juicio de inconformidad¹⁹ también se encuentran satisfechos, porque:

a) El inconforme señala la elección que controvierte y manifiesta que impugna la declaratoria de validez y entrega de constancias correspondientes;

b) Controvierte los acuerdos del Consejo General por los que se realizaron la sumatoria nacional, asignación de cargos, declaratoria de validez y

¹⁷

Consultable

en

https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=07&day=01#gsc.tab=0

¹⁸ De conformidad con los artículos 8 y 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios.

¹⁹ Previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios.

entrega de constancias de mayoría de la elección en que participó como candidato a una magistratura de circuito en materia de trabajo del Sexto Circuito Judicial, en el distrito judicial electoral 2, en el estado de Puebla;

c) No se requiere el señalamiento de casillas individualizadas, al no solicitar la declaratoria de nulidad de votación de alguna de ellas;

d) Tampoco hace valer errores aritméticos por los que estime que los resultados consignados en las actas de cómputo sean indebidos; y

e) Su impugnación no guarda conexidad con otra.

Cuarta. Estudio de fondo

4.1. Contexto

En el marco del PEEPJF, el actor contendió como candidato a una magistratura de circuito en materia de trabajo del Sexto Circuito Judicial, en el distrito judicial electoral 2, en el estado de Puebla.

En el Circuito Judicial Sexto en el estado de Puebla, se crearon dos circuitos judiciales electorales y el actor contendió en el Distrito Judicial 2; además, conforme la convocatoria respectiva, se eligieron dos cargos de magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito en materia del Trabajo, un cargo por cada Distrito Judicial Electoral, lo cual se puede apreciar en el modelo de boleta²⁰ correspondiente a dicho Circuito Judicial.

²⁰ Imagen obtenida del micrositio oficial habilitado por el Instituto para realizar ejercicios simulados de votación, visible en el vínculo web: https://practicatuvotopj.ine.mx/votacion/jj_d/



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA **Puebla** CIRCUITO JUDICIAL **VI** DISTRITO JUDICIAL **1** DISTRITO ELECTORAL **8**

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0-1	PE PL	ADMINISTRATIVA	ARELLANO GONZALEZ SANDRA CAROLINA
0-2	PE	PENAL	DELGADILLO RODRIGUEZ NORMA ANGELICA
0-3	PE PL	ADMINISTRATIVA	DURAN MARQUEZ MARIANA
0-4	PE PL	CIVIL	FERNANDEZ GAONA JULIETA ESTHER
0-5	PE PL	TRABAJO	FERNANDEZ DE LARA BARRIENTOS MA. VIANEY
0-6	PJ	ADMINISTRATIVA	FLORES ORDOÑEZ KAREN
0-7	PL	PENAL	GARZA CONTRERAS MONTSERRAT
0-8	PL	CIVIL	GILVARGAS LIDIETTE
0-9	PE	ADMINISTRATIVA	HERNANDEZ GARCIA MARIA DEL ROSARIO
1-0	EF	PENAL	ISSELIN TALAVERA CARLA
1-1	PJ	ADMINISTRATIVA	LOZADA HERNANDEZ SILVIA
1-2	PE	CIVIL	MEJIA PEREZ MINERVA NIKTEHA
1-3	PE	PENAL	MUÑOZ PEREZ MARIA GUADALUPE
1-4	PJ	PENAL	SANTOS GOMEZ LILIANA
1-5	PJ	CIVIL	VARELA CASTAÑEDA LORENA JAQUELINE

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

1-6	PL	ADMINISTRATIVA	AJA GONZALEZ ENRIQUE RAMON
1-7	PL	TRABAJO	ALATRISTE PEREZ HIPOLITO
1-8	PE	MIXTO	ARRIAGA FLORES ANDRES IVAN
1-9	PE	CIVIL	BARRIENTOS SANCHEZ CARLOS ROBERTO
2-0	PE	MIXTO	DEL RIO HIDALGO JOSE SALVADOR
2-1	PL	ADMINISTRATIVA	DIAZ JUAREZ ALEJANDRO
2-2	PL	PENAL	JIMENEZ MARTINEZ MARIO ANTONIO DE JESUS
2-3	PL	PENAL	LLEDIAS LEZAMA CARLOS JESUS
2-4	PL	ADMINISTRATIVA	MARIN BARRERA LUIS RAMON
2-5	PE	TRABAJO	MARTINEZ MENESES MARCO
2-6	PE	ADMINISTRATIVA	OLIVARES DE LA CRUZ YIGGAL NEFTALI
2-7	PL	MIXTO	OLMOS ALVARADO PEDRO
2-8	EF	MIXTO	ORTIZ GORBEA EDUARDO IVAN
2-9	PE	ADMINISTRATIVA	SAN MIGUEL MORA JOSUE
3-0	PJ EF	TRABAJO	TLACUAHUAC ZITLALOPOCA ALEJANDRO
3-1	EF	MIXTO	URBINA TANUS GUILLERMO FRANCISCO
3-2	PJ	TRABAJO	VARGAS ALDANA SAMUEL
3-3	PJ	MIXTO	VILLAMIL DELGADO IVAN

En este distrito se elegirán 8 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEJIR
ADMINISTRATIVA	2
CIVIL	1
MIXTO	3
PENAL	1
TRABAJO	1

PROPOSTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejo Presidencial del Consejo General del INE
Lic. Guadalupe Trujillo Zavala
Secretaría Ejecutiva del INE
Dra. Claudia Anelli Espino

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA **Puebla** CIRCUITO JUDICIAL **VI** DISTRITO JUDICIAL **2** DISTRITO ELECTORAL **5**

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0-1	PE	ADMINISTRATIVA	ABRAHAM SOLDEVILA PAOLA ETIANNE
0-2	PJ	TRABAJO	AGUILAR LOMBARD MARIA TERESA
0-3	PJ	PENAL	AGUILAR LORANCA MARCELA
0-4	PJ	MIXTO	ARROYO NAVA GABRIELA
0-5	PL	ADMINISTRATIVA	FIGUEROA SALAZAR ITZEL
0-6	PE	CIVIL	GUTIERREZ ROSSAINZ LUCINA
0-7	PL	PENAL	HUERTA LECHUGA MIRIAN
0-8	PL	ADMINISTRATIVA	JUAREZ CERVANTES VANESSA
0-9	PL	CIVIL	MIER ARRIAGA HAZEL LUZ IDALIA
1-0	PL	ADMINISTRATIVA	MORENO DAVILA ADRIANA
1-1	PL	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ MANUALT DULCE GUADALUPE
1-2	PE PJ PL	TRABAJO	ROJAS MENDEZ BEATRIZ
1-3	PJ	CIVIL	SALDAÑA VICENTE NADIA
1-4	PE	ADMINISTRATIVA	TRUEBA DOMINGUEZ OFELIA

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

1-5	PE	CIVIL	ARENAS JUAREZ JOSE LUIS
1-6	PJ	ADMINISTRATIVA	AVELAR GUTIERREZ HERIBERTO
1-7	EF	MIXTO	BARRERA FLORES ALFREDO
1-8	PE	MIXTO	BRAVO DE ROSAS ALAN MALCOLM
1-9	PJ	ADMINISTRATIVA	CORDERO ESTUDILLO LUCINO
2-0	PE	CIVIL	FLORES GARRIDO DANIEL
2-1	PE	ADMINISTRATIVA	FLORES RODRIGUEZ ISRAEL
2-2	PL	ADMINISTRATIVA	GALINDO ANDRADE CARLOS
2-3	PE	TRABAJO	GALVEZ DELGADO JAVIER
2-4	PE	ADMINISTRATIVA	GOMEZ AGUIRRE GILBERTO ARTURO
2-5	PE	PENAL	GONZALEZ ABUNDIS JAVIER LEONARDO
2-6	PJ PL	CIVIL	HERNANDEZ GARCIA RAFAEL
2-7	PJ	ADMINISTRATIVA	LESCIEUR ESCUDERO JEAN LUI
2-8	PE PJ	ADMINISTRATIVA	LIMON ZORNOZA ALFONSO
2-9	PE	MIXTO	LOPEZ GONZALEZ MARCO ANTONIO
3-0	PL	CIVIL	NAVARRETE ABAID OSCAR
3-1	PE	PENAL	RAMIREZ CARREON JULIO CESAR
3-2	PJ	ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ MATA RODRIGO TANGANXHUAN

En este distrito se elegirán 9 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEJIR
ADMINISTRATIVA	3
CIVIL	2
MIXTO	2
PENAL	1
TRABAJO	1

PROPOSTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejo Presidencial del Consejo General del INE
Lic. Guadalupe Trujillo Zavala
Secretaría Ejecutiva del INE
Dra. Claudia Anelli Espino

Celebrada la jornada electoral y concluidos los cómputos distritales y de entidad federativa, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria permanente en la que, entre otras cuestiones, aprobó los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, relativos a la sumatoria nacional de la elección de las magistraturas de circuito, la asignación en

SUP-JIN-816/2025

forma paritaria de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, así como, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de esa elección.

En el caso del sexto circuito judicial, con sede en Puebla, el Instituto consideró que le correspondía la aplicación del criterio de paridad de género número 2,²¹ previsto en el acuerdo INE/CG65/2025, y, con base en los resultados electorales correspondientes, llevó a cabo la siguiente asignación de cargos:

Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados del VI Circuito, con sede en Puebla

No	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
1	1	Administrativa	ARELLANO GONZALEZ SANDRA CAROLINA	Mujer	164,223
2	1	Administrativa	MARIN BARRERA LUIS RAMON	Hombre	138,900
3	1	Civil	MEJIA PEREZ MINERVA NIKTEHA	Mujer	159,220
4	1	Mixto	OLMOS ALVARADO PEDRO	Hombre	146,969
5	1	Mixto	ORTIZ GORBEA EDUARDO IVAN	Hombre	139,175
6	1	Mixto	URBINA TANUS GUILLERMO FRANCISCO	Hombre	136,442
7	1	Penal	DELGADILLO RODRIGUEZ NORMA ANGELICA	Mujer	51,319
No	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Votos
8	1	Trabajo	FERNANDEZ DE LARA BARRIENTOS MA. VIANEY	Mujer	195,431
9	2	Administrativa	ABRAHAM SOLDEVILA PAOLA ETIANNE	Mujer	163,934
10	2	Administrativa	FLORES RODRIGUEZ ISRAEL	Hombre	142,074
11	2	Administrativa	TRUEBA DOMINGUEZ OFELIA	Mujer	147,408
12	2	Civil	FLORES GARRIDO DANIEL	Hombre	147,449
13	2	Civil	MIER ARRIAGA HAZEL LUZ IDALIA	Mujer	131,242
14	2	Mixto	ARROYO NAVA GABRIELA	Mujer	73,172
15	2	Mixto	BRAVO DE ROSAS ALAN MALCOLM	Hombre	150,193
16	2	Penal	HUERTA LECHUGA MIRIAN	Mujer	164,152
17	2	Trabajo	ROJAS MENDEZ BEATRIZ	Mujer	180,006

Por su parte, en términos del Anexo 4 de dicho acuerdo, se obtiene que el **actor obtuvo 88,194 votos en la especialidad del Trabajo.**

²¹ **Criterio 2:** Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.



Finalmente, en el acuerdo INE/CG572/2025, el Instituto declaró la validez de la elección correspondiente y ordenó la entrega de las constancias de mayoría a las personas anteriormente referidas.

4.2. Síntesis de agravios

Inconforme con los resultados de la elección y con la asignación de cargos conforme a los criterios de paridad de género, dado que respecto de la especialidad por la que contendió, los dos cargos disponibles fueron asignados a candidaturas de mujeres, el actor presentó demanda de juicio de inconformidad, en la que aduce, en síntesis, los siguientes conceptos de agravio:

- Los acuerdos impugnados violan el derecho a ser votado en igualdad de condiciones.
- Se advierte una discriminación en el voto, al otorgarle mayor valor a quienes eligieron a candidatas mujeres, limitando la oportunidad de los candidatos hombres.
- Los criterios adoptados eliminan la posibilidad real de que un candidato sea asignado aun cuando cuente con el respaldo del voto de la ciudadanía, afectando la legitimidad democrática de la elección al modificar sustancialmente el principio de mayoría relativa.
- La acción afirmativa es desproporcionada y distorsiona el sistema democrático, afectando los principios de certeza, seguridad jurídica y voluntad popular, ya que el reconocimiento absoluto a las candidatas mujeres es excesivo y lesivo para los candidatos hombres.
- El INE excedió su facultad reglamentaria al imponer criterios no contemplados en la Constitución general ni en la ley, violando el artículo décimo primero transitorio, que prohíbe realizar interpretaciones análogas o extensivas del Decreto de reforma judicial, modificando los términos establecidos.
- El artículo 96 de la Constitución general únicamente contempla la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que hayan

obtenido el mayor número de votos asignando los cargos alternadamente entre géneros, sin distinción en el orden de asignación.

- Al momento de realizar las respectivas listas de candidaturas de mujeres y hombres en orden descendente conforme a la votación obtenida y realizar la asignación de manera alternada, no se aplicó el principio de paridad horizontal, dado que ambos cargos de magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito en materia del Trabajo fueron asignados a mujeres.
- De acuerdo con el principio de paridad de género, uno de los cargos debió ser asignado a la mujer más votada y, el segundo, al hombre más votado, lo cual se corrobora con el correo electrónico por el que realizó consulta a la Unidad Técnica de Igualdad de Género del INE.
- Al no aplicarse correctamente la fórmula de asignación existe una predeterminación del resultado que anula por completo el derecho a ser votado por el hecho de ser hombre.
- En circuitos judiciales con una sola vacante, el criterio del INE determina automáticamente que el cargo será asignado a una mujer sin tomar en consideración las reglas contingentes de la composición general resultante en el distrito o circuito judicial.

4.3. Planteamiento del problema. En términos de lo anterior, se observa que la pretensión del actor es que se revoque la asignación que realizó el Instituto a favor de la candidata Beatriz Rojas Méndez, para que le sea otorgada a él, por considerar que le asiste un mejor derecho, con base en el principio de paridad de género.

El actor sustenta su causa de pedir en que, desde su perspectiva, se aplicaron incorrectamente los criterios de paridad previstos por el propio Instituto y que la alternancia fue ejecutada en su perjuicio.

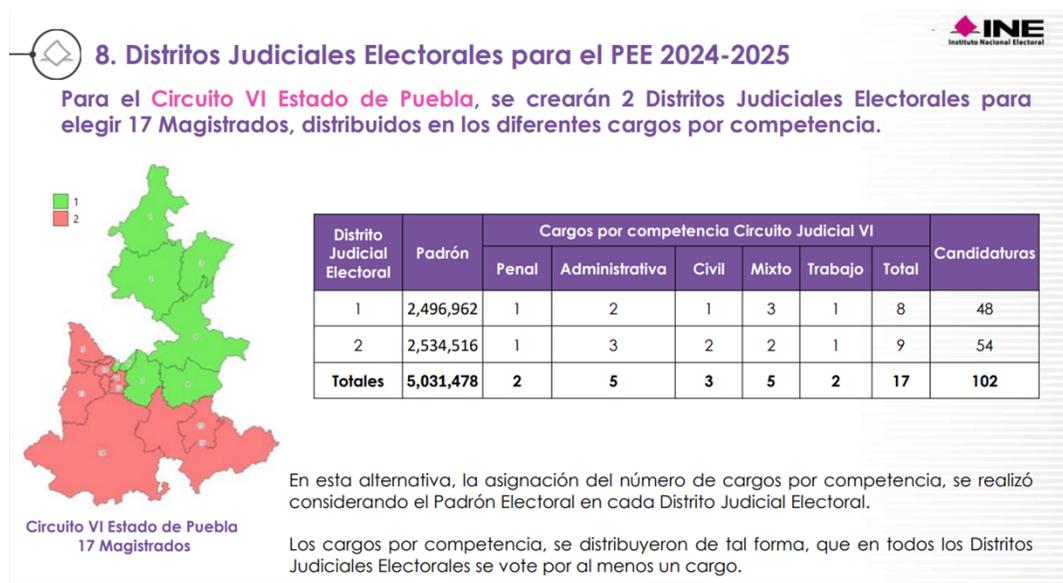
Así, corresponde a esta Sala Superior analizar si las asignaciones que llevó a cabo el Instituto en el sexto circuito judicial incumplen o no el principio de paridad de género, así como se inobservaron los criterios y reglas previamente establecidas al respecto.

Esta Sala Superior procederá a estudiar de manera conjunta los agravios expuestos, sin que ello le genere perjuicio alguno²² al inconforme, ya que se debe analizar si la asignación paritaria se encuentra o no debidamente realizada.

4.4. Decisión. A juicio de esta Sala Superior, deben **confirmarse** los actos controvertidos, en lo que es materia de impugnación, en virtud de que los planteamientos de inconformidad hechos valer por el actor son **infundados e inoperantes**.

4.5. Marco normativo. En el acuerdo INE/CG65/2025,²³ el INE determinó los criterios para garantizar la paridad en el PEEPJF.

El sexto circuito con sede en Puebla, conforme con el acuerdo INE/CG62/2025, es un circuito judicial cuyo marco geográfico se integra por dos distritos judiciales electorales con un número impar de cargos:



Por lo que, con apoyo en el acuerdo 65 en materia de paridad, le resulta aplicable el mecanismo previsto en el *Criterio 2*, correspondiente a la asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en

²² De conformidad con la jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

²³ En siguientes referencias acuerdo de paridad de género o acuerdo 65.

SUP-JIN-816/2025

circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales, al tenor del siguiente mecanismo:

- 1) Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
- 2) La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
- 3) En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.
- 4) Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.
- 5) La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.
- 6) En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números reales, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.



Ahora bien, en la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se determinó que al tratarse de un circuito judicial cuyo marco geográfico se integra por dos distritos judiciales electorales, se conformarían dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarían conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente; posteriormente, la asignación se realizaría de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

Asimismo, se precisó que **en las especialidades con una sola vacante** la asignación sería al **hombre o a la mujer con el mayor número de votos obtenidos**, salvo que se asignara un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio sería asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. **Esta regla no se aplicaría en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.**

De igual forma, se estableció que en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Una vez determinado el número de votos por candidaturas y especialidad, la referida Dirección formuló el listado de mujeres y hombres quedando de la siguiente manera:

Mujeres				
No.	Nombre	Especialidad	Distrito Judicial Electoral	Votos
1	Arellano González Sandra Carolina	Administrativa	1	164,223
2	Hernández García María del Rosario	Administrativa	1	43,182

SUP-JIN-816/2025

Mujeres				
No.	Nombre	Especialidad	Distrito Judicial Electoral	Votos
3	Durán Márquez Mariana	Administrativa	1	36,837
4	Flores Ordoñez Karen	Administrativa	1	24,695
5	Lozada Hernández Silvia	Administrativa	1	19,066
6	Mejía Pérez Minerva Nikteha	Civil	1	159,220
7	Fernández Gaona Julieta Esther	Civil	1	39,376
8	Gil Vargas Lidiette	Civil	1	27,192
9	Varela Castañeda Lorena Jaqueline	Civil	1	23,338
10	Delgadillo Rodriguez Norma Angelica	Penal	1	51,319
11	Muñoz Perez Maria Guadalupe	Penal	1	35,095
12	Garza Contreras Montserrat	Penal	1	30,901
13	Santos Gómez Liliana	Penal	1	20,556
14	Isselin Talavera Carla	Penal	1	19,168
15	Fernández de Lara Barrientos Ma. Vianey	Trabajo	1	195,431
16	Abraham Soldevila Paola Etianne	Administrativa	2	163,934
17	Trueba Domínguez Ofelia	Administrativa	2	147,408
18	Figueroa Salazar Itzel	Administrativa	2	35,632
19	Juarez Cervantes Vanessa	Administrativa	2	29,236
20	Moreno Dávila Adriana	Administrativa	2	25,570
21	Rodríguez Manualt Dulce Guadalupe	Administrativa	2	21,177
22	Mier Arriaga Hazel Luz Idalia	Civil	2	131,242
23	Gutiérrez Rossainz Lucina	Civil	2	79,220
24	Saldaña Vicente Nadia	Civil	2	31,853
25	Arroyo Nava Gabriela	Mixto	2	73,172
26	Huerta Lechuga Mirian	Penal	2	164,152
27	Aguilar Loranca Marcela	Penal	2	46,497
28	Rojas Méndez Beatriz	Trabajo	2	180,006
29	Aguilar Lombard Maria Teresa	Trabajo	2	38,984

Hombres



No.	Nombre	Especialidad	Distrito Judicial Electoral	Votos
1	Marín Barrera Luis Ramon	Administrativa	1	138,900
2	San Miguel Mora Josué	Administrativa	1	35,163
3	Olivares de la Cruz Yiggal Neftalí	Administrativa	1	30,761
4	Aja González Enrique Ramon	Administrativa	1	29,969
5	Diaz Juarez Alejandro	Administrativa	1	25,537
6	Barrientos Sánchez Carlos Roberto	Civil	1	76,451
7	Olmos Alvarado Pedro	Mixto	1	146,969
8	Ortiz Gorbea Eduardo Iván	Mixto	1	139,175
9	Urbina Tanus Guillermo Francisco	Mixto	1	136,442
10	Arriaga Flores Andrés Iván	Mixto	1	44,452
11	Del Rio Hidalgo José Salvador	Mixto	1	39,457
12	Villamil Delgado Iván	Mixto	1	18,985
13	Jiménez Martínez Mario Antonio de Jesús	Penal	1	163,967
14	Lledias Lezama Carlos Jesús	Penal	1	40,710
15	Martínez Meneses Marco	Trabajo	1	50,894
16	Alatraste Perez Hipólito	Trabajo	1	26,131
17	Tlacuahuac Zitlalpopoca Alejandro	Trabajo	1	23,795
18	Vargas Aldana Samuel	Trabajo	1	21,798
19	Flores Rodriguez Israel	Administrativa	2	142,074
20	Gómez Aguirre Gilberto Arturo	Administrativa	2	28,403
21	Avelar Gutiérrez Heriberto	Administrativa	2	22,502
22	Galindo Andrade Carlos	Administrativa	2	20,851
23	Limón Zornoza Alfonso	Administrativa	2	18,918
24	Cordero Estudillo Lucino	Administrativa	2	17,496
25	Rodriguez Mata Rodrigo Tanganxhuan	Administrativa	2	16,439
26	Lescieur Escudero Jean Lui	Administrativa	2	12,323
27	Flores Garrido Daniel	Civil	2	147,449
28	Arenas Juárez José Luis	Civil	2	59,398
29	Hernandez Garcia Rafael	Civil	2	25,720
30	Navarrete Abaid Oscar	Civil	2	21,823
31	Bravo de Rosas Alan Malcolm	Mixto	2	150,193
32	Lopez González Marco Antonio	Mixto	2	44,248
33	Barrera Flores Alfredo	Mixto	2	28,708
34	González Abundis Javier Leonardo	Penal	2	54,238
35	Ramírez Carreón Julio Cesar	Penal	2	51,785

SUP-JIN-816/2025

36	Gálvez Delgado Javier	Trabajo	2	88,194
-----------	-----------------------	---------	---	--------

Al haber diecisiete cargos disponibles para el sexto circuito judicial, la asignación comenzó con la mujer más votada, además, se observó el criterio referente a que **en las especialidades con una sola vacante podría ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos**, considerando que esa **regla no se aplicaría en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial**. De ahí que las candidaturas a quienes se asignaron los cargos disponibles por especialidad en cada distrito judicial electoral fueron las siguientes:

Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con sede en Puebla					
No.	Nombre	Especialidad	Distrito Judicial Electoral	Votos	Sexo
1	Arellano González Sandra Carolina	Administrativa	1	164,223	M
2	Marín Barrera Luis Ramon	Administrativa	1	138,900	H
3	Mejía Pérez Minerva Nikteha	Civil	1	159,220	M
4	Olmos Alvarado Pedro	Mixto	1	146,969	H
5	Ortiz Gorbea Eduardo Iván	Mixto	1	139,175	H
6	Urbina Tanus Guillermo Francisco	Mixto	1	136,442	H
7	Delgadillo Rodríguez Norma Angélica	Penal	1	51,319	M
8	Fernández de Lara Barrientos Ma. Vianey	Trabajo	1	195,431	M
9	Abraham Soldevila Paola Etianne	Administrativa	2	163,934	M
10	Flores Rodríguez Israel	Administrativa	2	142,074	H
11	Trueba Domínguez Ofelia	Administrativa	2	147,408	M



Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con sede en Puebla					
No.	Nombre	Especialidad	Distrito Judicial Electoral	Votos	Sexo
12	Mier Arriaga Hazel Luz Idalia	Civil	2	131,242	M
13	Flores Garrido Daniel	Civil	2	147,449	M
14	Arroyo Nava Gabriela	Mixto	2	73,172	M
15	Bravo de Rosas Alan Malcolm	Mixto	2	150,193	H
16	Huerta Lechuga Mirian	Penal	2	164,152	H
17	Rojas Méndez Beatriz	Trabajo	2	180,006	M

6. Caso concreto. Como se adelantó, a juicio de esta Sala Superior, los actos controvertidos deben confirmarse en virtud de que las alegaciones del actor son **infundadas e inoperantes**, según se explica a continuación.

El actor plantea agravios relacionados con lo que, a su juicio, actualizó una incorrecta aplicación del procedimiento de asignación de cargos a partir de los criterios emitidos por el INE en materia de paridad de género. Al respecto, se analizará en primer término si el mecanismo de asignación aplicado por la responsable se ajusta o no al marco previamente previsto.

Es importante precisar que el actor no plantea argumentos dirigidos a controvertir los resultados derivados de la sumatoria nacional que realizó el Consejo General del INE, por lo que será con base en dichos cómputos como se estudiarán sus planteamientos.

El actor estima que al momento de realizar las respectivas listas de candidaturas de mujeres y hombres en orden descendiente conforme a la votación obtenida y realizar la asignación de manera alternada, la responsable no aplicó el principio de paridad horizontal, dado que ambos cargos de magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito en materia del Trabajo fueron asignados a mujeres; además, que en circuitos judiciales con una sola vacante, el criterio del INE determina automáticamente que el

SUP-JIN-816/2025

cargo será asignado a una mujer sin tomar en consideración las reglas contingentes de la composición general resultante en el distrito o circuito judicial.

Ahora bien, en el Anexo 1 del acuerdo INE/CG571/2025, el Instituto detalló el procedimiento de asignación que siguió para realizar la asignación de los cargos vacantes en el Distrito Judicial Electoral 2, en el estado de Puebla, de conformidad con el Criterio 2 del acuerdo de paridad, al tratarse de un circuito judicial que se integra con dos distritos judiciales electorales.

Asimismo, el sexto circuito judicial contaba con diecisiete cargos en contienda y dos especialidades con una única vacante por distrito judicial electoral (trabajo y penal). Por lo que las asignaciones que llevó a cabo el Instituto, y ahora son controvertidas, deben analizarse a la luz de tales disposiciones y directrices, mediante una lectura integral y no secuencial de cada una de sus previsiones.

En ese sentido, resulta evidente para esta Sala Superior que el Criterio 2, contiene disposiciones tanto generales para el desarrollo del procedimiento de asignación, como reglas especiales que rigen para cada tipo de especialidad que se encuentra en contienda en el distrito judicial electoral correspondiente, a partir del número de vacantes con las que se cuente.

Así, considerando que en el distrito judicial electoral 2 en el sexto circuito judicial correspondiente al estado de Puebla, existieron en contienda las especialidades administrativa, civil, penal y del trabajo, así como cargos para órganos mixtos, por lo que se debe identificar qué tipo de regla de asignación es la que rige en cada caso y, después de su corrimiento, identificar si es o no necesario realizar algún ajuste en materia de paridad.

En este caso, se obtiene que la directriz 1 del Criterio 2 ordena conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial, las cuales se ordenarán de forma descendente conforme al número de votos obtenidos. Lo que, en este caso, se observaría de la siguiente manera:



02-DJE PUEBLA					
LISTA DE ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA					
HOMBRES			MUJERES		
#	Nombre	Votos	#	Nombre	Votos
1	Flores Rodriguez Israel	142,074	1	Abraham Soldevila Paola Etianne	163,934
2	Gómez Aguirre Gilberto Arturo	28,403	2	Trueba Domínguez Ofelia	147,408
3	Avelar Gutiérrez Heriberto	22,502	3	Figueroa Salazar Itzel	35,632
4	Galindo Andrade Carlos	20,851	4	Juarez Cervantes Vanessa	29,236
5	Limón Zornoza Alfonso	18,918	5	Moreno Dávila Adriana	25,570
6	Cordero Estudillo Lucino	17,496	6	Rodríguez Manuall Dulce Guadalupe	21,177
7	Rodriguez Mata Rodrigo Tanganxhuan	16,439			
8	Lescieur Escudero Jean Lui	12,323			

02-DJE PUEBLA					
LISTA DE ESPECIALIDAD CIVIL					
HOMBRES			MUJERES		
#	Nombre	Votos	#	Nombre	Votos
1	Flores Garrido Daniel	147,449	1	Mier Arriaga Hazel Luz Idalia	131,242
2	Arenas Juárez José Luis	59,398	2	Gutiérrez Rossainz Lucina	79,220
3	Hernandez Garcia Rafael	25,720	3	Saldaña Vicente Nadia	31,853
4	Navarrete Abaid Oscar	21,823			

02-DJE PUEBLA					
LISTA DE ÓRGANO MIXTO					
HOMBRES			MUJERES		
#	Nombre	Votos	#	Nombre	Votos
1	Bravo de Rosas Alan Malcolm	150,193	1	Arroyo Nava Gabriela	73,172
2	Lopez González Marco Antonio	44,248			
3	Barrera Flores Alfredo	28,708			

02-DJE PUEBLA								
LISTA DE ESPECIALIDAD PENAL								
HOMBRES						MUJERES		
#	Nombre			Votos	#	Nombre		Votos
1	González	Abundis	Javier	54,238	1	Huerta Lechuga Mirian		164,152
2	Ramírez	Carreón	Julio	51,785	2	Aguilar Loranca Marcela		46,497
	Leonardo							
	Cesar							

02-DJE PUEBLA								
LISTA DE ESPECIALIDAD DEL TRABAJO								
HOMBRES						MUJERES		
#	Nombre			Votos	#	Nombre		Votos
1	Gálvez Delgado Javier			88,194	1	Rojas Méndez Beatriz		180,006
					2	Aguilar Lombard Maria Teresa		38,984

Posterior a ello, se identifican las directrices 2 y 3 de ese mismo Criterio 2, que rigen el mecanismo de asignación que correspondería a cada especialidad, a partir de la particularidad del número de vacantes con que cuenta.

Tratándose de especialidades con dos o más vacantes, aplica el criterio de asignación alternada, que en todos los casos debe iniciar con la mujer más votada. Mientras que, en las especialidades con vacante única, la asignación recae, ordinariamente, en la persona con el mayor número de votación, independientemente de su género.

Es en estas especialidades donde se puede realizar un ajuste de género cuando se identifique que la asignación ordinaria incumple con el criterio de paridad, tanto en su vertiente vertical como horizontal.

En el caso del distrito judicial electoral 2 del sexto circuito judicial, correspondiente al estado de Puebla, la especialidad del Trabajo cuenta con vacante única, por lo que se debe asignar, primigeniamente, a la persona



más votada, quien resultó ser la candidata Rojas Méndez Beatriz, al haber obtenido 180,006 (ciento ochenta mil seis) votos, por encima del actor, quien obtuvo 88,194 (ochenta y ocho mil ciento noventa y cuatro) votos.

Al respecto, la directriz 2 del propio criterio, establece que no será aplicable la regla de ajuste en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

De lo anterior, se advierte que no le asiste la razón al actor cuando afirma que no se aplicó el principio de paridad horizontal y que, en circuitos judiciales con una sola vacante, el criterio del INE determina automáticamente que el cargo será asignado a una mujer sin tomar en consideración las reglas contingentes de la composición general resultante en el distrito o circuito judicial.

Ello, debido a que la supuesta falta de aplicación de la paridad horizontal la hace depender de que en el distrito judicial electoral 1 del sexto circuito judicial, para la especialidad del trabajo se asignó el cargo a una mujer, pretendiendo que la asignación alternada conforme al criterio de paridad se aplique tomando en consideración los resultados de un distrito judicial electoral distinto a aquel en el que contendió.

Aunado a lo anterior, si bien en el sexto circuito judicial, de los diecisiete cargos disputados, se asignaron diez de ellos a mujeres y siete a hombres, la directriz 6 del mencionado Criterio 2, establece que en ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones.

No obstante, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible, lo cual acontece en el caso concreto.

Asimismo, el actor afirma de manera infundada que el criterio de paridad del INE en circuitos con una sola vacante determina que se asignen a candidaturas de mujeres, lo cual, como se expuso es una apreciación

SUP-JIN-816/2025

incorrecta pues la regla general contenida en el criterio aplicable es que, inicialmente, para casos de vacantes únicas, se podrían asignar al hombre o mujer más votados.

Por otra parte, el resto de los agravios expuestos por el actor se califican como **inoperantes**, debido a que parten de la premisa equivocada de que la candidata a quien le fue asignado el cargo de la magistratura de Tribunal Colegiado en materia del Trabajo, lo obtuvo a partir de la aplicación incorrecta de los criterios de paridad aprobados por la responsable, siendo que en el caso, la candidata que obtuvo el triunfo, lo hizo por haber obtenido la mayoría de votos respecto de la vacante única en el distrito electoral judicial en el que contendió.

Asimismo, es **inoperante** la afirmación del actor en el sentido de que los actos controvertidos vulneran el derecho a ser votado en igualdad de condiciones y de que se otorgó mayor valor a quienes votaron por mujeres, ya que constituyen afirmaciones genéricas que no controvierten frontalmente las consideraciones de la responsable para realizar la asignación de cargos.

Aunado a lo anterior, el actor es omiso en exponer los motivos por los cuales considera que los criterios establecidos en materia de paridad conllevan de manera automática, en la elección en la que contendió, a otorgarle el triunfo a una mujer, ni por qué el INE excedió sus facultades reglamentarias al emitir los criterios de paridad.

También se califican como **inoperantes** las alegaciones del inconforme respecto a que uno de los cargos debió ser asignado a la mujer más votada y el segundo al hombre más votado, considerando la respuesta que previamente se le había brindado a una consulta formulada sobre la forma en que operaría la asignación de cargos de manera paritaria. Ello, porque el actor es omiso en señalar de qué manera dicha respuesta modificó el procedimiento de asignación.



Además, es ineficaz el planteamiento del actor al referir que la acción afirmativa es desproporcionada y excesiva al implicar un reconocimiento absoluto a las mujeres debido a que en la asignación de cargos para el PEEPJF no se implementó acción afirmativa alguna, sino que se realizó en cumplimiento al principio constitucional de paridad.

De igual forma, resulta ineficaz, lo referido respecto a que el artículo 96 de la Constitución general únicamente contempla la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos asignando los cargos alternadamente entre géneros, sin distinción en el orden de asignación, ya que como se evidenció, en la elección en la que contendió el actor, no se realizó asignación alternada por tratarse de vacante única.

Finalmente, es inoperante el planteamiento relativo a que la aplicación de los criterios de paridad modifica sustancialmente el principio de mayoría debido a que, como se expuso, el cargo por el que contendió el actor, al ser único en su distrito judicial electoral, se asignó a la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos.

Por estas razones es que, a juicio de este Tribunal Electoral, procede **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación realizada por el INE para los cargos de magistradas de Tribunal Colegiado de Circuito de la especialidad laboral, en el Sexto Circuito Judicial, con sede en el estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** en el juicio respecto de la opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género, en los términos precisados en la ejecutoria.

Segundo. Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la elección y la asignación conforme a los criterios de paridad

SUP-JIN-816/2025

de género, de magistradas de Tribunal Colegiado en el sexto circuito judicial, en el estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE conforme corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.